Exposicion

PAP

1/17370

A las Cortes.

Los fabricantes de papel que suscriben, por sì, y à nombre de los demas del Reyno, en union con los Almacenistas del mismo gènero, con el respeto debido exponen: Que interesa à todos y à cada uno de los ciudadanos que componen la Nacion que se mejoren las artes, y que se aumenten sus productos por ser una de las fuentes perennes de la riqueza pública. El gobierno, el propietario y el jornalero, todos encontraràn utilidad en esta medida; asi que, no son las miras de la conveniencia personal, sino el deseo de rectificar un error y de prolongar la subsistencia y el trabajo de un nùmero considerable de operarios de ambos sexos, fomentando un arte de los mas nuevos, necesarios y atrasados de la industria fabril española, el que hoy impele à los fabricantes de papel de la penìnsula à elevar sus observaciones al soberano Congreso instalado en Cortes extraordinarias; mediante à que uno de los puntos sometidos à su discusion y exâmen son los Aranceles que tanto pueden proteger ó deprimir en la Nacion la agricultura, las artes y el comercio.

Mientras que las comisiones del Cuerpo legislativo meditaban en su sabiduría las bases mas ventajosas para destruir las trabas que se oponen à los progresos de la industria fabril tan decaida en España, el Ayuntamiento de Madrid presentó para su aprobacion la tarifa de los derechos municipales que debian percibirse en las puertas y aduana sobre el valor de los gèneros que se introducen para su consumo. Las Córtes, pròximas à cerrar la legislatura ordinaria, no tuvieron todo el tiempo que requeria tan grave negocio para examinar, artículo por artículo, el tanto con que se gravaba à cada produccion, y fue necesario, atendida la premura, aprobarlos en globo.

El esplendor y florecimiento de los artefactos extrangeros han demostrado hasta la evidencia que son incalculables las riquezas que una Nacion puede reportar de un terreno poblado de artistas, al paso que, con corta diferencia, siempre son iguales las que produce el mismo cuadro de tierra en productos agrìcolas. Sin profundizar esta cuestion, y dejando à entrambas industrias en su justo valor, los fabricantes observaràn que si bien es de rigurosa justicia que los impuestos se paguen, tambien lo es que los directos y locales se impongan y perciban con igualdad.

No hace muchos años que importando la España del extrangero un crecido número de resmas de papel, el gobierno tuvo al fin que fijar su atencion en este artìculo, cuyo consumo extraìa anualmente de la penìnsula sumas considerables en numerario, y con el deseo de hacer florecer este arte, entre otras franquicias con que distinguiò à los fabricantes de papel, les condonò el pago de los derechos reales y municipales que devengasen, no solo los materiales, sino el papel al pie de fàbrica ó primera venta: (Ley 9 tìtulo 25 libro 8.º de la novìsima Recopilacion); cuya franquicia se aboliò por el gobierno anterior en el año de 1819.

Cuando se restableció el sistema constitucional que nos rige felizmente, no solo quedaron libres del pago de todo derecho por este ramo los fabricantes de la penìnsula, sino que habiendo conocido la sabidurìa del Congreso Nacional la necesidad de fomentarlos y ocurrir à la total decadencia de las fàbricas de papel, prohibiò la introduccion del elaborado en los artefactos extrangeros, con cuya acertada providencia paralizò el golpe mortal que amenazaba à esta industria, que con

REAL ACADEMIA BIBLIOTECA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

motivo de la falta de consumo de Amèrica habia decaido notablemente. Aquella prohibicion, al paso que impidiò la ruina de los fabricantes y la de las numerosas familias que estos mantienen en sus casas fàbricas, les impuso la sagrada y cìvica obligacion, de hacer los mayores sacrificios para arribar à la perfeccion de los papeles extrangeros, no obstante que estas vèntajas las deben à las franquicias y distinciones que no se conocen en España, tales como la de no pagar derecho alguno en los catorce años primeros de la edificacion de una fàbrica, preferencia al fabricante cuyos papeles tienen mayor grado de perfeccion en las compras que se hacen de cuenta de la Nacion, y hasta medallas de oro y plata, tìtulos y distinciones de honor con que premian su mèrito sin gravàmen del Reyno.

Empero el Ayuntamiento constitucional de Madrid, separàndose en un todo de las intenciones de las Cortes en cuanto à este ramo, y lo que es mas, sin tomar en consideracion lo que anteriormente habia pagado el papel, le gravaron con un tres por ciento de su valor. Esta medida ha paralizado de nuevo este ramo productivo de nuestra industria, ha obstruido el camino de la prosperidad de los fabricantes, con la pèrdida de las cuantiosas sumas que para perfeccionar sus fàbricas habian invertido en ellas; ha frustrado en esta parte las esperanzas fundadas del Congreso, dirigidas à multiplicar los productos de la riqueza particular, que son los que forman la suma total de la de la Nacion; y, lo que es aun mas doloroso, ha hecho despedir multitud de familias que encontraban trabajo y alimento en las fàbricas peninsulares, de las cuales un gran nùmero han quedado cerradas ò aplicadas à otros usos. Los fabricantes han considerado en esta medida una imprevision fatal para la Nacion; porque ¿què es lo que desea la masa del pueblo? Tranquilidad y estabilidad en el cuerpo representante. ¿Què pide? Trabajo y pan; y precisamente ya se ha dicho que aquella medida coercitiva del Ayuntamiento de Madrid les ha empezado à privar del uno y del otro. ¿Què sòlicitan los artistas, agricultores y comerciantes Españoles? La solidez y observancia de las instituciones que nos rigen, la conservacion de la Constitucion que à todos los ciudadanos les permite ejercer libremente sus industrias, y la fruicion de los beneficios que ha asegurado à los Españoles de àmbos hemisferios. ¿Y què votos, què esperanzas podràn fundar los que con las sumas de sus capitales enriquecen à la Nacion ejerciendo aquellas tres industrias, cuando ven en boga las disposiciones liberticidas de las artes opuestas enteramente à las leyes protectoras formadas por el Congreso nacional? Tememos pronosticar los funestos resultados que amenazan à la riqueza general de la Nacion, si se sostiene una providencia que disminuye y destruye la de los particulares.

Contrayèndose los fabricantes de papel al cìrculo de su industria particular, copiaràn à la letra algunos pàrrafos de la memoria del Ayuntamiento, para que el Congreso advierta la contradiccion que hay entre estos y los derechos impuestos à los fabricantes de papel.

Primeramente preconiza el Ayuntamiento »sus de seos de proteger las artes »para que los productores de la industria fabril no malvendan sus gèneros." Despues en el 1.er pàrrafo del folio 74 dice: »Para cubrir el cupo nacional segun las »bases presentadas por la comision de hacienda en 31 de agosto à las Còrtes, »y aprobada por èstas, deberian imponerse las rentas de las casas y las utilida»des que se suponen al comercio è industria por el sistema de patentes."

En el folio 75: »Por esto las Naciones que entienden mejor el sistema de contri»buciones han adoptado el de las patentes, no como perfecto, sino como menos »susceptible de abusos: en efecto, ya que no sea posible evitar el repartimiento »desproporcionado, al menos se pone un lìmite à la arbitrariedad."

En el folio 80: »El Ayuntamiento ha procedido para la formacion del nue»vo arancel n.° 3.° bajo la suposicion de cargar lo menos posible à los gèneros »de primera è indispensable necesidad." &c.

En el folio 81: »Por estas fundadìsimas razones cree el Ayuntamiento *debe* »*omitir en la tarifa la imposicion sobre los gèneros de todas estas especies* (ha»bla de los gèneros que no son comestibles), *exigiendo en su lugar una cuota* »*proporcionada por el equivalente à los derechos de estos consumos que se dejan* »*de pagar*."

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Los fabricantes que suscriben no quisieran ofender à la ilustre corporacion contra quien se dirigen; pero no pueden menos de exponer que desconociò estos saludables principios, y aun obrò en completa contradiccion à unas bases tan justìsimas, cuando gravò al fabricante de papel con un derecho la mitad mayor que el qué ha pagado el comerciante y traginero de este género en el tiempo de todos los gobiernos anteriores. Si aun estos tuvieron por justo è indispensable eximir de este mismo derecho al fabricante, en razon de los capitales anticipados con riesgos que no tiene el traginero ni el comerciante, ¿còmo el Ayuntamiento constitucional de Madrid no hace esta equitativa distincion? ¿De què nace pues la odiosidad sin igual con que mira à los fabricantes de este artìculo? ¿Serà tal vez porque lo considere de lujo, y por consiguiente supèrfluo? Serìa una ligereza suponer tal error en el Ayuntamiento, pues sabe que el papel no puede suplirse con ningun otro gènero en la cantidad que se consume. ¿Serìa acaso porque suponga que solo el pudiente puede emplearlo? Esta tambien serìa demasiada equivocacion; porque no hay absolutamente clase alguna en la sociedad que no lo necesite, ya para las comunicaciones, para su instruccion y otros muchos usos no menos generales è indispensables, asi como materiales de otras artes necesarias y productivas. El Estado y la Nacion en general tienen un interes demasiado directo y de la mayor importancia en el fomento de un arte tan apreciable. ¿Qué serìa de la ilustracion de los individuos de una Nacion, que para disfrutar los beneficios de ciudadanos deben precisamente saber leer y escribir el año venidero de 1830? ¿Què seria de las Rentas nacionales de Correos si por la carestìa de papel se disminuyesen las comunicaciones por escrito, y la multiplicacion de estos por la imprenta? ¿Qué aumento de gastos no esperimentarian los establecimientos de loterìas, renovacion de vales, imprenta nacional y de Cortes, y en general cuantas oficinas nacionales de todas clases existen en todo el Reyno? Decimos que el Ayuntamiento se ha singularizado con el papel por dos razones que se prueban por el mismo arancel: 1.ª porque en todo èl apenas se halla un artìculo á que no le haya cabido considerable rebaja de derechos, à excepcion de muy pocos comestibles y caldos, cuando al papel le han subido una mitad ò sea un 50 por ciento mas de lo que àntes pagaba: 2.ª y mas principal, porque habiendo eximido de todo derecho, gavela y estorsion à cuantos gèneros se manufacturan en el Reyno, inclusos los de mayor lujo, solamente al papel y curtidos los ha sujetado al pago de derechos, y por consecuencia necesaria al perjuicio y averìas que sufre el gènero en la aduana y trasporte gravosìsimo, hecho por manos de los mozos de ella, que pueden ser ò no de la confianza y gusto de los propietarios, lo que contrarìa abiertamente el sagrado derecho y leyes de propiedad, siendo de notar que hasta los curtidos han disfrutado de la rebaja; pues antes pagaban, segun el arancel folio 101, del 8 al 18 por ciento, y ahora solo el 3.

Hay ademas otra contradiccion manifiesta entre las bases que ha adoptado el Ayuntamiento para el arancel de derechos, y la conducta que observa con los fabricantes de papel, porque proclamando en el pàrrafo 1.º y 2.º de la pàgina 81 de su memoria que no se atreve à cargar derechos à los gèneros que no son comestibles, ni à ponerles trabas que es el alma del comercio, se olvida de estas consideraciones, y no solamente carga y traba à los fabricantes, como queda dicho, sino que ademas ha señalado un derecho de patente à los que tienen almacen abierto en esta capital; de suerte que los fabricantes de papel se ven agoviados con cinco ó mas contribuciones desconocidas: 1.ª la del edificio ò fàbrica material: 2.ª la territorial por las tierras ò huelgas que la circundan, inherentes y necesarias à ella: 3.ª la del derecho de patentes como fabricantes, todas las cuales pagan con gusto en los pueblos del local de sus establecimientos; pero no asì de la 4.ª que es el enorme y escandaloso derecho de puertas que sube à cerca de tres mil reales por cada tina, ni de la 5.ª contribucion de 2.ª patente en Madrid.

Los fabricantes concluyen exponiendo à la consideracion y sabidurìa de las Cortes la siguiente reflexion.

El Ayuntamiento en su memoria, haciendo un cuerpo de las atenciones municipales y del cupo nacional, propone y destina el derecho de puertas para cubrirlas àmbas; luego es evidente que los fabricantes de papel principalmente, y de curtidos,

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

con los tratantes en caldos, comestibles, combustibles, maderas, metales y vidriados, ùnicos que comprende el arancel, son los que pagan por los vecinos fabricantes de todas las demas clases de manufacturas, por todos los comerciantes, girantes, propietarios y de todos aquellos que hallan sus materiales dentro de Madrid, ò que los gèneros de su comercio, giro ò industria, no adeudan derecho à su entrada. Podrà objetarse à esta reflexion que ya el Ayuntamiento exige à los eximidos un derecho de patente proporcionado; pero la prueba de lo contrario està en que el mismo Ayuntamiento ha igualado en el derecho de patente, ò tal vez recargado como en el arancel de aduana, à los fabricantes con almacenes; fuera de esto ¿què comparacion cabe entre la patente mas costosa de cuantas se han establecido con lo que paga en la aduana el menor de los fabricantes de los que suscriben? Los que exponen creyeron hallar el justo desagravio à que tenian un derecho incontestable, y acudieron al Ayuntamiento de Madrid solicitàndolo con fecha cinco de noviembre ùltimo, sin que hasta el dia hayan merecido contestacion, siendo mas que probable el que se niegue à la reparacion de tan graves perjuicios, por lo que se ven en la necesidad de implorar la atencion y justicia de este Soberano Congreso Nacional, à quien

Suplican se digne mandar al Ayuntamiento de Madrid que borre de su arancel municipal el artìculo *papel de todas clases*, asi como ha borrado de los antiguos, ò lo que es lo mismo eximido de todo derecho, à los tegidos de lana, algodon, seda, lino, càñamo, pelo y de cuantas materias son manufacturables, supuesto que todas pueden ò suplirse ó subrogarse por otras menos el papel, lo que eleva à este à la clase de primera y absoluta necesidad; ò en el caso extraordinario que haya de pagar derechos, que sean moderados, y siempre con proporcion è igualdad à las demas manufacturas; y asimismo que se pase una copia de esta exposicion à la comision de su seno encargada de la ley de aranceles generales para que la tenga en consideracion. Madrid 15 de diciembre de 1821.

Santiago Grimaud=Gerónimo Bueno=Pablo Ferrer y Fon=Antonio Jordan=Joaquin Temprado=Blas Cuadrado, por si y con poder de D. Ignacio Morillo=Juan Brugada=Manuel Rodriguez de Castro=Pascual Gil=Francisco Vega=Joaquin Parra=Tomas Jordan=Julian Bueno=Gabriel de la Dehesa=Francisco Riber=Tomas Sanz Iglesias=Juan Bautista Garrigos.

MADRID 1821,
IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS.

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación